



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2022 00406</b> 00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A
<b>DEMANDADOS</b>	EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO Y ADRIANA MARÍA POSADA TABARES
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO Y ADRIANA MARÍA POSADA TABARES** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$193´333.334)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número (páginas 11 y 12 del archivo 01); más los intereses de mora causados desde el 22 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999); más la suma de \$11´128.415 por concepto de gastos.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **EDGAR ALONSO ZAPATA ARANGO** por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$7´430.383)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número (páginas 13 y 14 del archivo 01); más la suma de \$704.732 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de junio de 2021 hasta el 26 de enero de 2022; más los intereses de mora causados desde el 27 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados sobre la suma de \$7´430.383 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **ADRIANA MARÍA POSADA TABARES** por las siguientes sumas de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17´246.327)**, por concepto de capital contenido en pagaré sin número (páginas 15 y 16 del archivo 01); más la suma de \$152.033 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 21 de octubre de 2021 y el 22 de junio de 2022; más los intereses de mora causados desde el 23 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados sobre la suma de \$17´246.327 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999); más la suma de \$272.625 por concepto de gastos.

**CUARTO:** En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se

inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

**SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA identificada con C.C 43.469.590 y T.P 66.733 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

**SÉPTIMO: NO SE ACCEDE** a tener a KATHERINE TOBÓN CASTRILLÓN y NICOLÁS CORREA NARANJO como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, debido a que no se acreditaron sus estudios en derecho.

## NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>179</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>24 de noviembre de 2022</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abbed0a0d931624ae89c9a98959cdede4b23a2c6d5e23244d6ffd39ad08d7d8**

Documento generado en 23/11/2022 02:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**